REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00398 00

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 3 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio del 10 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

Como fundamento de su recurso, la impugnante señaló, en lo medular, que la presente demanda sí fue subsanada en tiempo, contrario a lo indicado por este Despacho en el auto censurado, dado que el 17 de diciembre de 2020 radicó al correo electrónico de este Juzgado el escrito correspondiente. Sostuvo que el 25 de mayo de 2021 solicitó a este Juzgado darle impulso al trámite de la nombrada subsanación.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al principio de legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de este. Así pues, revisadas las presentes diligencias y en atención al informe secretarial que antecede, es claro que la demandante presentó oportunamente el escrito de subsanación de la demanda, cuestión diferente es que este no fue agregado oportunamente al expediente digital, circunstancia que derivó en la providencia cuestionada.

Con todo, este Juzgado advierte que la decisión de rechazo de la demanda habrá de mantenerse, pero no por las razones aducidas en el auto censurado, sino porque no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio del 10 de diciembre de 2020. Al respecto, nótese que en el escrito de subsanación no se informó el domicilio de los demandados, de acuerdo con lo solicitado en el ítem segundo del nombrado auto. Téngase en cuenta que en la demanda únicamente se informó la ciudad de residencia de los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 3 de agosto de 2021, en cuanto a los motivos por los cuales se tuvo por rechazada la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, tener por RECHAZADA la demanda, por cuanto no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, pues no se informó el domicilio de los demandados, tal como se solicitó en el ítem segundo del nombrado proveído.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b31269292c182dd2f917962eeb7fd76a7b7cced3e86926e097b5ab4023e1ad6**
Documento generado en 15/02/2022 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica